lo pescadora. Et que ellos provean mas larga mente sobre ello. Et mandaron a los jurados que lo
executen luego. Testigos Diego Martinez fijo de Antonio Martinez. Et Llorenço Ballester. Et Juan
Fernandez de Campo. Et Alfonso de Rroda. Et Martin de Cadiz vecinos de Murcia.

Et otrosi por quanto en el dicho concejo fue dicho que bien sabian en como por Juan del Colme-
nar asi como arrendador mayor de la meytad de las ocho monedas. Et fasedor que otrosi
mostro ser por Juan de Sevilla arrendador de la otra meytad de las dichas ocho monedas del
año del señor de mill e quatro cientos e veinte años. Era presentada en el dicho concejo la cara
e quaderno e cara de pesquisa por donde el dicho señor Rey mando coger las dichas ocho
monedas. Et fasedor pesquisa sobre ellas por virtud de lo qual el dicho Juan del Colmenar demando
que le diesen pesquisidores para fasedor la pesquisa de las dichas monedas e que ria demandar
e pondra en questiones asi a los fijos dalgo como libertados e pecheros en cubiertos sobre lo qual
avia fecho sus protestaciones e requerimientos contra el dicho concejo. Lo qual si asi oviese de
ser Pia muy grand daño de los vecinos e moradores de la dicha abdat. Por esta rra-
zon el dicho concejo cavallos escuderos regidores oficiales e omes buenos visto e
oydo lo que dicho es entendiendo que era bien e provecho de la dicha abdat de se avenir con el dicho
arrendador por escusar costas e daños de la dicha abdat ordenaron e mandaron que los
dichos regidores que rigen este dicho año que este con el dicho Juan del Colmenar arrendador
e fasedor sobre dicho. Et si se pudieren avenir e egualar con el arrazon cada una moneda
de las dichas ocho monedas de nueve mill e quinientos maravedis de dos blancas el que lo a-
siente con el. Et que vean que oyentos son los maravedis que recibio de lo acerco de las dichas ocho
monedas. Et que se desaciente. Et lo que demas fue rallado que montare las dichas ocho monedas
arrazon de los dichos nueve mill e quinientos cada una moneda que los tenedores de las
llaves del arca del thesoro de la dicha abdat los den e paguen al recabdador de las
dichas ocho monedas. Et a los dichos regidores e omes buenos en nombre del dicho concejo
dixeron que fasiendo los dichos regidores la dicha avenencia e los tenedores de las
llaves de la dicha arca el dicho pago por la manera sobre dicha que ellos e cada uno
dellos desde agora lo avian e avian por firme para siempre jamas. Et prometian e
prometieron de estar e pasar por ello bien asi e a tan complida mente como si
ellos mesmos lo oviesen avenido e pagado. De lo qual fueron presentes testi-
gos los sobre dichos.